



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	053684089001-2020-00068-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	HECTOR RAMIREZ GARCES
DEMANDADO	ROGELIO VELASQUEZ ESCOBAR
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00063

HECTOR RAMIREZ GARCES, actuando en causa propia, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ROGELIO VELASQUEZ ESCOBAR, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de SETECENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) como capital, más los intereses causados en el plazo al 2.5% mensual y los moratorios al máximo permitido por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo, la parte actora allega una letra de cambio firmada y aceptada por el ejecutado el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, para ser cancelada 01 DE ABRIL DE 2017, por valor de \$700.000,00, con intereses pactados como de retardo al 2.5% mensual.

De dichos título valor, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este Despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *eiusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ROGELIO VELASQUEZ ESCOBAR, portador de la cedula Nro. 16.474.286 y en favor del demandante HECTOR RAMIREZ GARCES por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00), como capital, correspondiente a la letra aportada como base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios al 2.5% mensual, siempre que no sobrepase el máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación 01 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE
Firmado Por:
LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722194d14558c9d909f7dfc9db1a70a7956f761d22107e885b85ab60561cf48b

Documento generado en 04/08/2020 09:14:00 p.m.